

Ciudad de México a 23 de octubre de 2019.

Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía

Luis Linares Zapata, con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), expongo los razonamientos de mi voto en contra del Acuerdo De La Comisión Reguladora de Energía por el que se nombra al C. Miguel Ángel Rincón Velázquez como Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora De Energía (Acuerdo), correspondiente al orden del día de la sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de 23 de octubre de 2019.

RAZONAMIENTOS

En términos del artículo 15 de la LORCME los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) deberán sujetar sus actividades al código de conducta de dicho Órgano Regulador, mismo que exige que en la actuación que, como servidor público, se desempeñe, se debe anteponer los valores de excelencia, competencia, integridad y honestidad, valores que podrán tener lugar, únicamente, cuando se cuente con todos los elementos informativos que permitan un desempeño eficaz.

El artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas respalda lo antes dicho y además resalta que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios y obligaciones¹ que en la misma se encuentran.

En ese orden los Comisionados de la CRE tienen entre sus atribuciones² el aprobar acuerdos y resoluciones que, en su mayoría, son de interés públicos y que, por tanto, para su votación, se debe de estar completamente informado. Robustece lo anterior el hecho de que la designación de un servidor público es de orden público y, por tanto, la obligación por parte de la autoridad responsable obliga a contar con los elementos suficientes para respaldar su decisión.

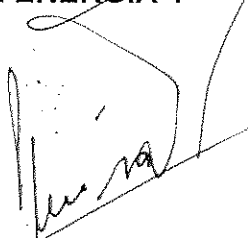
¹ Artículo 2 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

² Artículo 24 y 22 de la LORCME.



Para votar el Acuerdo en comento, el suscrito –a su juicio- careció de elementos suficientes que encaminaran un voto afirmativo informado. Pues no se le dio a conocer, previamente, la información correspondiente al tema propuesto.

Incluso de una consulta, posterior a la fecha de celebración de la sesión del Órgano de Gobierno, del sistema interno de la Comisión denominado Titán, no se desprende que dicho Acuerdo contará con las revisiones permitidas³ con las que todo acto que se pone a consideración del Órgano de Gobierno debe contar. Es por las razones antes expuestas que emito mi voto en contra del **“ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE SE NOMBRA AL C. MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ COMO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA”**.



LUIS LINARES ZAPATA
COMISIONADO

